



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
Acuerdo de Junta de Gobierno

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

Considerando:

1. Que el Artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en gastroenterología.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-07-21 y celebrada el 21 de julio de año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos No. 2021-09-10, celebrada el 10 de setiembre del año 2021. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN
GASTROENTEROLOGÍA**

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.



Capítulo 1

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1.- Especialidad en gastroenterología:

La gastroenterología es la rama de la medicina que se encarga del diagnóstico, tratamiento y prevención de los padecimientos gastroenterológicos, hígado, páncreas y vías biliares.

Artículo 2.- Médico especialista en gastroenterología:

El médico especialista en gastroenterología, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El médico especialista en gastroenterología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en gastroenterología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse salud, educación, empresarial y, bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en gastroenterología:

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en gastroenterología, y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica privada de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 5. -Para el ejercicio de la especialidad en gastroenterología en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en gastroenterología.
- c. Estar debidamente incorporado ante esta Corporación Gremial.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de



Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en gastroenterología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3 **Ámbito de Acción**

Artículo 6. - En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en gastroenterología, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Su práctica la llevará a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, científico y humano, además de reflexivo y crítico, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 7.-Asistencial:

Las funciones que el especialista en gastroenterología realiza son en todas aquellas áreas del conocimiento médico para determinar un diagnóstico basado en la historia clínica y examen físico completo, así como llevar a cabo los procedimientos diagnósticos y terapéuticos del área de la gastroenterología, los cuales emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 8.-En los servicios de salud públicos o privados será el médico especialista en gastroenterología quien lleve a cabo procedimientos propios de su área.

Artículo 9.-El médico especialista en gastroenterología integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intrainstitucional e interinstitucional, así como intersectorialmente.

Artículo 10.-Investigación:

El especialista en gastroenterología cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 11. -Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de la especialidad en Gastroenterología, así como de otras especialidades y ciencias de la salud.

Artículo 12.- El médico especialista en gastroenterología, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 13.-Los procedimientos descritos en el presente perfil únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas que estén debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha

especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

Capítulo 4

Funciones

Artículo 14.-El médico especialista en gastroenterología participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa que son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.-Funciones asistenciales del médico especialista en gastroenterología:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y a la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, además, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- e. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- g. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- h. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos.
- i. Brindar atención médica integral al paciente.
- j. Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- k. Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- l. Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- m. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la gastroenterología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- n. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.

- o.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque del diagnóstico y tratamiento del paciente.
- p.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- q.** Brindar asesorías técnicas profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas o ambas.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s.** Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten su especialidad.
- t.** Abordar los problemas de diagnóstico, terapéutico y pronóstico de padecimientos gastroenterológicos, hepáticos, pancreáticos y de vías biliares.
- u.** Ejecutar procedimientos terapéuticos del aparato digestivo que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- v.** Formar parte de los equipos interdisciplinarios de manejo de trasplante, relacionados con su especialidad.
- w.** Recomendar exámenes complementarios o tratamientos adecuados cuando sea necesario y consulta con los médicos referentes.
- x.** Participar en el desarrollo de programas de prevención, promoción y atención médica en patología neoplásica relacionada con la especialidad, hepatología y otros problemas de salud pública.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en gastroenterología:

- a.** Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b.** Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c.** Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d.** Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e.** Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f.** Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g.** Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h.** Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.-Funciones de docencia del médico especialista en gastroenterología:

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Gastroenterología, así como de otras ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Gastroenterología y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de gastroenterología.
- d. Educar a la familia y a la comunidad en temas de gastroenterología.

Artículo 18.-Funciones administrativas del médico especialista en gastroenterología:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su responsabilidad, constituyéndose como la jefatura superior inmediata. Esto en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación los servicios de gastroenterología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de gastroenterología.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

Capítulo 5 Deberes

Artículo 19. -El especialista en gastroenterología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en gastroenterología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- El médico especialista en gastroenterología debe denunciar ante la fiscalía de este Colegio Profesional aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.-El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando exponerlo a él y su derecho a la privacidad.

Artículo 23.- Tribunales evaluadores:

El médico especialista en gastroenterología deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en gastroenterología.

Artículo 24.-Normas de bioseguridad:

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 25.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 26.-Deber para con superiores, compañeros y público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.



Asimismo, debe siempre procurar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de las buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 29.-Manejo de equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 30.-Atención a terceras personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

Artículo 31.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 32.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 33.-Expediente clínico:

Es deber del médico especialista en gastroenterología dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Asimismo, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 34.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en gastroenterología.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 36.- Es un derecho del médico especialista en gastroenterología acceder a la educación continua.

Capítulo 7 Destrezas

Artículo 37.-El médico especialista en gastroenterología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el médico especialista en gastroenterología deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, además, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- f. Indicar, realizar e interpretar pruebas de laboratorio y serológicas relacionadas con el estudio de la patología del aparato digestivo.
- g. Indicar, interpretar y ejecutar exámenes funcionales, endoscópicos invasivos del aparato digestivo.
- h. Indicar, realizar e interpretar la angiografía abdominal selectiva.
- i. Indicar, realizar e interpretar la manometría esofágica.
- j. Indicar, realizar e interpretar la gammagrafía hepática.
- k. Indicar, realizar e interpretar el ultrasonido endoscópico.
- l. Indicar, realizar e interpretar la cápsula endoscópica.
- m. Indicar, realizar e interpretar la enteroscopia.
- n. Indicar, realizar e interpretar la disección submucosa endoscópica.
- o. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Reanimación cardiopulmonar básico y avanzado.

- ii.* Manejo invasivo de la vía aérea.
- iii.* Punciones arteriales.
- iv.* Punción lumbar.
- v.* Sondajes digestivos.
- vi.* Sondajes vesicales.
- vii.* Colocación de sellos de tórax.
- viii.* Endoscopia digestiva alta y biopsias.
- ix.* Esofagoscopia.
- x.* Colocación de endoprótesis.
- xi.* Gastroduodenoscopia.
- xii.* Gastrostomía endoscópica.
- xiii.* Polipeptomías.
- xiv.* Tratamiento y control de sangrado digestivo alto y bajo.
- xv.* Anoscopia.
- xvi.* Rectosigmoidoscopia.
- xvii.* Colonoscopia.
- xviii.* Colangiografía percutánea.
- xix.* Biopsia hepática percutánea.
- xx.* Dilataciones esofágicas.
- xxi.* Drenajes biliares.
- xxii.* Biopsia del tubo digestivo.
- xxiii.* Mediciones del pH intraesofágico.
- xxiv.* PHmetría y su interpretación.
- xxv.* Ligadura de várices esofágicas con bandas.
- xxvi.* Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica.
- xxvii.* Mucosectomía.
- xxviii.* Paracentesis.
- xxix.* Premedicación y medicación.

El médico especialista en gastroenterología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8

Sanciones

Artículo 38.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas Específicas que determinan las sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 39.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.



Capítulo 9 Disposiciones Finales

Artículo 40.- De las reformas:

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 41.- Norma supletoria:

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 42. - Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 43.- Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.- Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.
Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Salón Talamanca del Centro de Convenciones, el 10 de setiembre del 2021.